

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, la apoderada de la parte demandada allega copia del último recibo de pago del saldo de la deuda (\$5.000.000,00) y por lo mismo solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, forma de pago acordada en el acta de conciliación No.007. Se deja constancia de que en la aludida acta, el proceso se suspendería hasta el 15 de diciembre de 2021 a la espera de que el demandante confirme el 14 de diciembre de 2021 las consignaciones del deudor. Sírvasse proveer.

Palmira V, 18 de noviembre de 2021.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA V, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1396

RADICACIÓN No. 2019-00107-00

Revisada la constancia de secretaría que antecede en la cual la apoderada de la parte demandada allega al despacho el último recibo de consignación de fecha de 2021/11/04 en la cuenta corriente del Banco de Occidente No. *****9006, a nombre de la COOPERATIVA COPROCENVA, por la suma de \$5.000.000,00 pesos mcte, y teniendo en cuenta que la misma apoderada ya había aportado otro recibo de consignación en la referida cuenta corriente en la fecha el 2021/09/07, por la suma de \$6.600.000,00 pesos mcte, se cumpliría así el acuerdo de pago pactado en el acta No. 007, acuerdo conciliatorio de 24 de agosto de 2021, para un total de \$11.600.000,00 pesos mcte.

Ahora bien, para el despacho es menester recordar que en la citada acta también se acordó que el proceso se suspendería hasta el 15 de diciembre de 2021 a la espera de que la apoderada de la parte demandante, para el día 14 de diciembre de 2021 allegue memorial de terminación del proceso una vez se verifique el último pago de los (\$5.000.000,00).

Asimismo, debe tenerse en cuenta también, así parezca una obviedad, que al ser una cuenta corriente de un banco privado, el despacho no tiene forma de confirmar plenamente si las consignaciones se llevaron a cabo con los meros recibos de consignación aportados.

Así las cosas, y a pesar de que la parte demandada al parecer cumplió con suficiente antelación su compromiso de pagar los dineros adeudados a la parte acreedora, este juzgado procede en primer lugar a reanudar el proceso para poner en conocimiento a la parte demandante de esta segunda consignación y seguidamente requerirla para que

manifieste al despacho si los dineros consignados el 2021/09/07, por la suma de \$6.600.000,00 pesos mcte, y el 2021/11/04 por la suma de \$5.000.000,00 pesos mcte, efectivamente se depositaron en la cuenta corriente referida en el acta de conciliación.

En tal sentido, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el último recibo de consignación de fecha de 2021/11/04 en la cuenta corriente del Banco de Occidente No. *****9006, a nombre de la COOPERATIVA COPROCENVA, por la suma de \$5.000.000,00 pesos mcte.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que manifieste al despacho si los dineros consignados el 2021/09/07, por la suma de \$6.600.000,00 pesos mcte, y el 2021/11/04 por la suma de \$5.000.000,00 pesos mcte, efectivamente fueron depositados por la parte demandada en la cuenta corriente referida en el acta de conciliación No. 007 de 24 de agosto de 2021. Y si es del caso presente memorial de terminación del proceso tal como se acordó en diligencia de conciliación mencionada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de noviembre de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **4693fa39312151a793d09ad7c162237a0cf8e4a02c4e21b679c031863c0706de**

Documento generado en 24/11/2021 10:02:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>